



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121 -2014-MPC.

Cusco,

02 ABR 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Informe N° 007-2014-MPC/RLVR de la Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, Informe N° 38-2014-MPC-OGA-OL-AL-LCM del Área Legal de la Oficina de Logística, Informe N° 298-2014-OL-OGA/MPC e Informe N° 358-2014-OL-OGA/MPC de la Oficina de Logística, Memorándum N° 178-2014-OGAJ-MPC e Informe N° 222-2014-OGAJ/MPC del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 103-GM-MPC-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, se aprobaron las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-CEP/MPC, para la Adquisición de Farola Tipo Colonial Led, para la meta “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Sol en el Centro Histórico de la Ciudad del Cusco, Provincia de Cusco – Cusco”, con un valor referencial ascendente a S/. 358,200.00 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, en fecha 14 de marzo de 2014, convocó a Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-CEP/MPC, para la Adquisición de Farola Tipo Colonial Led para el “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Sol en el Centro Histórico de la Ciudad del Cusco, Provincia de Cusco – Cusco”;

Que, la Especialista en Contrataciones, a través del Informe N° 007-2014-MPC/RLVR, de fecha 17 de marzo del 2014, solicita se declare nulo el proceso, en razón de que el valor referencial no consideró el IGV en el precio total, es decir que el valor referencial no se ajusta al valor real actual de los bienes;

Que, a través del Informe N° 38-2014-MPC-OGA-OL-AL-LCM, de fecha 17 de marzo de 2014, el Área Legal de la Oficina de Logística opina por la nulidad de oficio del proceso de selección ADP N° 001-2014-CEP/MPC, por no haber considerado el valor referencial correspondiente, es decir que el precio unitario y el monto total incluya el IGV, con la finalidad de determinar el valor referencial, contraviniendo normas legales, por lo que corresponde realizar previamente el estudio de mercado, documento que fue ratificado con Informe N° 298-2014-OL-OGA/MPC, de fecha 18 de marzo de 2014, por el Director de la Oficina de Logística;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorándum N° 178-2014-OGAJ-MPC, de fecha 21 de marzo de 2014, solicita que el Director de Logística amplíe su Informe respecto al valor referencial, al respecto con Informe N° 358-2014-OL-OGA/MPC, de fecha 27 de marzo de 2014, el Director de la Oficina de Logística señala que el valor referencial no ha incluido el IGV correspondiente;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el segundo párrafo del Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que, la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores;

Que, el segundo párrafo del Artículo 27° de la citada Ley, establece que, el valor referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento;



Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;



Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que, sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: 1) El Valor referencial;



Que, el Artículo 13° del citado Reglamento, prescribe que el Valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se optó, en efecto por la menor cotización, empero no se habría considerado el monto correspondiente al IGV, es decir el valor referencial no se ajusta al valor real actual de los bienes que la Comuna Provincial pretende adquirir, en consecuencia se ha incurrido en vicio insubsanable, que acarrea la nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-CEP/MPC, al no haber considerado el valor referencial correspondiente, contraviniendo de esta manera normas legales, por lo que resulta necesario retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria del proceso, para lo cual previamente la Oficina de Logística como órgano de contrataciones de la Entidad, elabore un nuevo estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, con la finalidad de determinar el valor referencial;



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, al respecto, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 222-2014-OGAJ/MPC de fecha 31 de marzo de 2014, opina por la procedencia de la declaración de la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-CEP/MPC, para la Adquisición de Farola Tipo Colonial Led, para la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Sol en el Centro Histórico de la Ciudad del Cusco, Provincia de Cusco – Cusco”, mediante Resolución de Alcaldía;

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-CEP-MPC, para la Adquisición de Farola Tipo Colonial Led, para la meta “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Sol en el Centro Histórico de la Ciudad del Cusco, Provincia de Cusco – Cusco”, por un monto de S/. 358,200.00 Nuevos Soles; debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística, la elaboración de un nuevo estudio de las posibilidades que ofrece el mercado; así como implemente las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que se adopten las medidas correctivas del caso conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Comité Especial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE